

do derogado desde la publicación del Plan provi-
sional de instrucción primaria de veinte y uno de
Julio de mil ochocientos treinta y ocho, y tan luego
como empezá á regir el reglamento general de es-
cuelas públicas, á cuya clase pertenece la de la So-
ledad, expedido en veinte y seis de Noviembre del
mismo año. = 2.º Que en el caso de tener hoy algun
valor y fuerza este especial reglamento, no por esto
podría justificarse con él, como supone la Soledad,
la no sujeción de su escuela al reglamento general
respecto á los días de clase, pues en el art.º 10.º de
aquel se dice que todos los días sean de escuela
á excepción de los festivos, y se enumeran los mismos
que designa el reglamento general con la peque-
ña diferencia del miércoles de Ceniza y el tercer
día de Pasqua de Resurrección, sin hacer men-
ción de las medias fiestas y puentes por la tarde de
las semanas que no tienen fiesta entera, cuyo silen-
cio induce á creer que no deben ser de los exenta-
dos para la escuela de la Soledad, y en tal caso ven-
drá obligada á tener mas días de clase que las
demás escuelas públicas. 3.º Que por día festivo
debe entenderse aquel, en que por estar esclusi-
vamente consagrado al culto religioso se suspen-
den todos los trabajos sean de la clase que fueren, lo
cual no sucede en las medias fiestas, en que se
cumple á la vez con los preceptos de la Iglesia,
y se trabaja por todo el día antes y después de